

## **ESTATUTO YACHT CLUB NEUQUÉN**

### **Título I - Denominación, objeto y domicilio. Artículo 1.-**

**Denominación.** Bajo la denominación de "YACHT CLUB NEUQUÉN", en adelante YCN, queda constituido a partir del día 9 de octubre de 1976 una asociación civil sin fines de lucro que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Neuquén, capital de la provincia homónima y la sede principal de sus actividades en su propiedad ubicada en el noreste del Lago Mari Menuco, en cercanías del dique Loma de La Lata, pudiendo crear subsedes.

**Artículo 2.- Son sus propósitos:** **A)** Fomentar, divulgar y ejercitar la práctica de los deportes náuticos y acuáticos dentro del ámbito de la Provincia del Neuquén, en particular en los lagos Mari-Menuco y los Barreales siendo objetivo de especial interés el desarrollo de la navegación a vela; **B)** Actuar en armonía con otras Instituciones establecidas en el país con el mismo objeto e incluso con las del extranjero; **C)** Desarrollar un ambiente de cordialidad, solidaridad y cuidado del medio ambiente entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos; **D)** Promover y desarrollar toda la infraestructura que beneficie los propósitos antes mencionados. **Título II - De la capacidad y patrimonio social. Artículo 3.- Capacidad.** La asociación tendrá capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y contraer obligaciones realizando a esos efectos cualquier clase de operación compatible con su objeto social. **Artículo 4.- Patrimonio.** El patrimonio está constituido por el conjunto de sus bienes y los frutos que

J. Romani



estos produzcan, por las cotizaciones periódicas o mensuales de los asociados, por donaciones, herencias, legados o liberalidades que se concedan, por el producto de rifas, festivales o beneficios, en general, por ingresos de cualquier otra clase que permitan las leyes y estén acordes con las exigencias estatutarias. **Título III - De los socios. Ingreso y**

**Categoría. Artículo 5.- Ingreso.** Quien aspire a la asociación del YCN deberá cumplir con los requisitos establecidos en el estatuto y reglamento Interno y ser presentado por lo menos por un socio del YCN. Además, deberá abonar la cuota de ingreso establecida en el artículo 8 inciso 2. La solicitud de ingreso será puesta a consideración de los asociados por el plazo de 15 días, a los fines de que el socio que lo considere pertinente formule oposición debidamente fundada, la que será evaluada por la Comisión Directiva al momento de resolver la solicitud de admisión. La Comisión Directiva resolverá los pedidos de admisión, aceptando o rechazando los mismos. En caso de negativa, el o los socios presentantes, serán informados de las razones de la decisión. Los socios presentantes podrán replantear el pedido ante la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice, la cual considerará el caso y resolverá sobre la admisión o el rechazo del mismo. En caso de decidir la no admisión, la situación no podrá volver a tratarse por el término de 5 años. **Artículo 6.-**

**Socios.** Serán socios del YCN todos aquellos cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 en alguna de las siguientes categorías: **1) SOCIOS MAYORES:** Serán socios



Mayores las personas que hayan cumplido los 18 años de edad o sean menores emancipados por matrimonio. **2) SOCIOS MENORES:** Serán socios Menores aquellos que no reúnan los requisitos antes indicados. **3) SOCIOS VITALICIOS:** Serán socios vitalicios aquellos socios que tengan más de 70 años de edad, hayan estado asociados los últimos 30 años y no tengan sanciones disciplinarias del YCN vigentes. Los socios vitalicios no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar en número del dos por ciento (2%) del padrón de asociados. En caso de estar cubierto este cupo, ingresarán en una lista de espera y accederán a la categoría de vitalicios a medida que se produzcan vacantes, respetando el orden de antigüedad como socios. **Artículo 7.- Socios Menores, licencias y bajas.** Todos los socios menores solo podrán ingresar al club con autorización escrita del padre; de la madre; del tutor o del guardador. Para el caso de los socios mayores de 18 años y hasta los 25 años de edad inclusive, que estudien y se encuentren a cargo de sus padres, podrán seguir conformando el grupo familiar de estos, previa presentación de constancia de alumno regular al inicio de cada ciclo lectivo. Los socios podrán solicitar licencias que la Comisión Directiva otorgará de acuerdo al Reglamento Interno. Los socios cesarán en tal carácter por renuncia, baja, fallecimiento o expulsión. **Artículo 8.- Cuotas sociales.** Los socios abonarán la cuota de ingreso, las cuotas mensuales y las cuotas extraordinarias por los montos y en la forma de pago que establezca la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Asimismo, abonarán las tasas, cuotas y/o aranceles correspondientes a los

J. Romani



servicios y/o actividades que el YCN suministre. **1) CUOTA SOCIAL**

**ORDINARIA:** Se establece una cuota social mensual, que serán abonadas dentro de los primeros diez días de cada mes. La mora en el pago de las cuotas opera automáticamente sin necesidad de interpelación alguna. Las cuotas sociales serán: **a.- Cuota social familiar:** esta cuota comprenderá a todos los integrantes del grupo familiar primario. Entendiéndose por grupo familiar primario a los cónyuges o a los que tengan con ellos unión convivencial en los términos del art. 509 y ss. del CyCN, sus descendientes hasta la edad de 18 años o hasta los 25 años cuando reúnan los requisitos establecidos en el art. 7 y las personas con discapacidad convivientes del socio sin límite de edad. **b.- Cuota social individual:** está cuota la abonara el socio que no integre un grupo familiar.

Los socios vitalicios estarán exceptuados del pago de la cuota social ordinaria, no así de las restantes cuotas. **2) CUOTA DE INGRESO:** Al

solicitar su incorporación como socios al YCN deberán abonar la cuota de ingreso que determine la Asamblea. **Excepciones. Beneficios: A)**

Quedarán exceptuados del pago de la cuota de ingreso los cónyuges o concubinos, hijos menores de 18 años, y los socios de Clubes Náuticos con sede ubicada a más de 300 Km de la ciudad de Neuquén, que tengan Convenio con el YCN aprobado por la Comisión Directiva, todo de conformidad con el reglamento interno. **B)** Gozarán de una bonificación del

50% del monto correspondiente a la cuota de ingreso: Los timoneles egresados de la Escuela Náutica del YCN que opten por la asociación

dentro de los 30 días de la finalización del curso, o quienes al ingresar incorporen al Club un velero de su propiedad con matrícula habilitada por Prefectura Naval Argentina, o sean ex socios que solicitaron su baja sin deudas ni sanciones, y los padres de socios. Estos beneficios no serán acumulativos. **3) Montos de las cuotas sociales, tasas y aranceles:**

Los montos de las cuotas sociales serán los que se establezcan en el Tarifario propuesto por la Comisión Directiva que será aprobado por Asamblea anualmente de acuerdo a las pautas y limitaciones que se establezcan en el Reglamento Interno. **Artículo 9: Derechos de los**

**Socios.** Los socios, con las limitaciones establecidas en este estatuto tienen los siguientes derechos que ejercerán en un todo de acuerdo con el reglamento interno: **1)** Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con el pago de sus obligaciones sociales y no se encuentran cumpliendo sanciones disciplinarias o en uso de licencia; **2)** Hacer uso de las instalaciones y del material náutico del YCN en los términos establecidos por las reglamentaciones internas vigentes, y concurrir a todos los actos que la misma realice; **3)** Llevar invitados no socios a los locales y dependencias del Club abonando en su caso las tasas y/o aranceles que la Comisión Directiva determine; **4)** A votar, a ser escuchado, en asambleas ordinarias y extraordinarias, y a realizar propuestas ante la Comisión Directiva para su consideración y tratamiento, siempre que reúna los requisitos del presente estatuto, sean capaces y mayores de 18 años de edad.; **5)** A ser elegidos

J. Romanc



para ocupar cargos en la Comisión Directiva y en la Comisión Revisora de cuentas en los términos y con los requisitos establecidos en el **Título V** del presente Estatuto. **Artículo 10: De las obligaciones de Socio.** Los socios, tienen las siguientes obligaciones: **1)** Aceptar, respetar y cumplir este Estatuto Social, los reglamentos vigentes y los que oportunamente se dicten, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; **2)** Abonar puntualmente las cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias y demás aportes, tasas, cuotas y/o aranceles que imponga la Asamblea o la Comisión Directiva de conformidad con las disposiciones de este estatuto y de lo dispuesto en el Reglamento Interno; **3)** Aceptar los cargos para los que fueran elegidos, salvo causas fundadas que no lo permitan; **4)** Informar y constituir una dirección de correo electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones que el YCN remita al socio y comunicar su domicilio real y el cambio de ambos dentro de los diez días de haberse producido; **5)** Resarcir los daños y pérdidas que ocasione el asociado, sus familiares o invitados en las dependencias o bienes de la asociación, o a terceros en los casos en la que ésta fuera responsable; **6)** Dar estricto cumplimiento a las reglamentaciones en materia de seguridad y utilización del material náutico, acatando también las instrucciones y resoluciones de las autoridades debidamente facultadas al efecto. **Artículo 11: Prohibiciones.** Queda terminantemente prohibido dentro de las instalaciones del YCN: **1)** Cualquier juego de azar, comprendidos los denominados "bancados", como asimismo las suscripciones o pedidos de



contribución pecuniaria, salvo las autorizadas por la Comisión Directiva; **2)** Ejercer, promover o facilitar cualquier tipo de violencia, contra las personas; **3)** El uso o exhibición de armas letales en las instalaciones del club; **4)** Todas aquellas actividades, actos y/o conductas prohibidas por el Reglamento Interno de la Asociación. **Título IV – De las sanciones –**

**Suspensión, expulsión y derecho de apelación. Artículo 12.**

**Principios.** Las sanciones se aplicarán siempre teniendo en cuenta: a) la gravedad del hecho, b) el presente estatuto y reglamentos vigentes, c) la oportunidad de su aplicación en el tiempo, d) que tenga causa justa, e) sea proporcional a la falta cometida y f) los antecedentes sancionatorios del asociado en los últimos dos años. **Artículo 13: Proceso sancionatorio.**

La denuncia por la comisión de alguna de las faltas previstas en el presente podrá ser presentada por la Comisión Directiva o por cualquier socio ante el Consejo Consultivo previsto en el artículo 33 del presente, el cual actuará como Tribunal de Ética y Disciplina. El mismo recibirá la denuncia y la prueba de la misma y dará traslado al socio denunciado a los domicilios denunciados en el YCN, a fin de que realice su descargo en el plazo de 10 días corridos. El socio deberá ofrecer todas las pruebas de las que intente valerse en ocasión de efectuar el descargo. El socio deberá instar la producción de ellas en el plazo máximo de un (1) mes desde la notificación de la denuncia. Transcurrido dicho plazo o en el caso de que no se hayan ofrecido pruebas o se haya acompañado la totalidad de las mismas con el descargo y/o la denuncia, el Consejo elevará dictamen en el plazo de 10

J. Román



días a la Comisión Directiva. El dictamen deberá estar fundado y deberá identificar la transgresión estatutaria o reglamentaria que se le imputa y emitir recomendación sobre la absolución del socio, el archivo de las actuaciones o la aplicación de alguna de las sanciones previstas en este estatuto. Una vez recibido el dictamen del Consejo Consultivo, la Comisión Directiva dictará resolución fundada en la cual deberá absolver al socio, archivar las actuaciones o aplicar alguna de las siguientes sanciones, teniendo en cuenta los principios del artículo 12. Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones, que deberán registrarse en el libro de actas de comisión directiva: **1) Apercibimiento; 2) Privación temporaria del uso del material náutico propiedad del YCN; 3) Suspensión; 4) Multa; 5) Baja; 6) Expulsión.** **Artículo 14: Apercibimiento.** Son causas de apercibimiento, las transgresiones a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y Reglamentos Internos, mientras no sean graves o reiteradas, así como el desacato a las Resoluciones de las Asambleas y disposiciones de la Comisión Directiva. **Artículo 15: Privación del uso de material náutico.** La privación del uso de material náutico del YCN podrá ser impuesta en períodos que no excedan los 180 días al asociado que violare las reglamentaciones que regulan la utilización de ese material, en las condiciones que establezca la reglamentación pertinente, sin perjuicio del resarcimiento económico que pudiese corresponder. **Artículo 16: Suspensión.** Son causa de suspensión, la comisión de faltas a que se refieren los artículos 14 y 15 cuando la misma revistiere gravedad por su



naturaleza o consecuencia, o la reincidencia en la comisión de faltas leves, o la falta de pago de dos períodos consecutivos de los ítems contemplados en el tarifario vigente cualquiera sea su naturaleza. También lo serán los tratos irrespetuosos, discriminatorio y/u ofensivos a otros socios o a empleados del Club, proferidos por cualquier medio. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el Estatuto establece al asociado a excepción del de defensa, pero mantiene las obligaciones que él impone. La suspensión podrá disponerse por un período máximo de tres (3) meses. En el caso de que la suspensión esté motivada en el incumplimiento al pago de los ítems del tarifario durará por todo el tiempo en que persista el incumplimiento y hasta un plazo máximo de tres (3) meses, transcurrido el cual se lo intimará al socio por última vez a regularizar su situación dentro del término de 10 días bajo apercibimiento de BAJA. **Artículo 17: Multas.**

La Comisión Directiva está facultada para aplicar Multas, las que deberán estar siempre debidamente fundadas, teniendo como principal objetivo, corregir las conductas de los asociados que son contrarias al estatuto y al reglamento interno del YCN. Las multas estarán determinadas en el tarifario vigente y se aplicarán conforme a la gravedad de los hechos. Las multas podrán aplicarse como única sanción o conjuntamente con las sanciones de apercibimiento, privación de material náutico o suspensión.

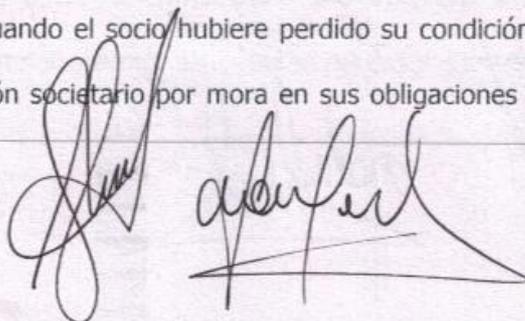
**Artículo 18: Baja del padrón.** Transcurrido el plazo previsto en el artículo 16 del presente estatuto, y luego de cursada intimación al socio

J. Romanc

moroso por el término de 10 días sin que regularice su situación la Comisión Directiva podrá proceder a la baja del socio, sin necesidad de remitir las actuaciones al Consejo Consultivo. La regularización del importe adeudado, más intereses y gastos administrativos realizados dentro de un plazo de treinta días faculta a la Comisión Directiva, a decidir la reincorporación y/o el pago de la cuota de ingreso. **Artículo 19:**

**Expulsión.** Son causas de expulsión: **1)** Haber sufridos dos sanciones anteriores dentro de los últimos dos años y cometer una nueva falta; **2)** Haber cometido el asociado actos graves de deshonestidad o haber engañado o tratado de engañar a la Asociación o a autoridades para obtener beneficios personales, para su núcleo familiar y/o sus invitados; **3)** Faltar gravemente al cumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones impuestas por este estatuto, por el Reglamento Interno, por los reglamentos que oportunamente se dicten o por las resoluciones de Asamblea o Comisión Directiva; **4)** Ser condenado por la justicia por la comisión dolosa de un delito que prevea pena privativa de la libertad; **5)** Provocar voluntariamente daños a la Asociación, provocando desordenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

El expulsado no podrá ser readmitido como socio, salvo que la Asamblea levante su inhabilitación y en tal caso deberá tramitar una nueva inscripción. Cuando el socio hubiere perdido su condición y fuere dado de baja del padrón societario por mora en sus obligaciones y/o expulsión por

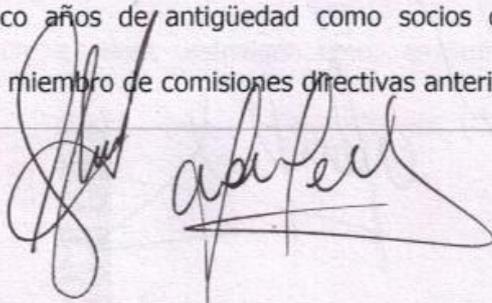




cualquiera de las causales establecidas en el presente estatuto, caducarán todos los permisos que el YCN le haya otorgado, especialmente en relación a terrenos, marinas, boteras, guarderías u otros. También perderá todo derecho sobre las mejoras que hubiere introducido, en virtud de los permisos referidos precedentemente, si dentro del plazo de noventa (90) días corridos a su baja o expulsión no transfiriere los derechos que pudieren corresponderle de conformidad con la disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes; vencido dicho plazo el YCN podrá usar, gozar y disponer libremente de los mismos, sin derecho a reclamo alguno de su parte. **Artículo 20:** Todas las sanciones del presente Título puede aplicarlas la Comisión Directiva, pero la medida será apelable por el socio, dentro de los 5 días de notificada la resolución, y será incluido su tratamiento en el orden del día de la primer Asamblea que se efectúe. La sanción impuesta por la Comisión Directiva surtirá pleno efecto y deberá ser acatada por el asociado hasta tanto no logre su revocación por la Asamblea. En caso de expulsión, apelada, el socio quedará suspendido hasta la celebración de la primera Asamblea. **Título V - De las Autoridades. Artículo 21: Del Gobierno.** El gobierno de la Asociación reside en la Asamblea, en la Comisión Directiva, y en la Comisión Revisora de Cuentas que constituyen respectivamente sus órganos deliberativos, administrativos y de fiscalización. **Artículo 22. De la Elección de las Autoridades.** Todos los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, tanto titulares como suplentes, serán elegidos en Asamblea

J. Romani

General Ordinaria por simple mayoría de votos y por el sistema de lista completa, que serán presentadas por un apoderado ante la Comisión Directiva para su oficialización con no menos de diez (10) días corridos de anticipación a la fecha de la asamblea; si existiere alguna anomalía se le comunicará al mismo dentro de las 24 horas posteriores al día de su presentación, para que en igual plazo efectúe su corrección. La Comisión Directiva con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la asamblea deberá, remitir por mail a los socios y colocar en Secretaria y en un lugar visible de las distintas instalaciones del club, **las listas oficializadas**. En el supuesto de que no se presente ninguna lista en el plazo anteriormente estipulado, en la Asamblea se propondrán los socios a ocupar los cargos, quienes deberán aceptar su designación. Cuando se presente únicamente una lista se proclamará de forma automática, designándose a las autoridades allí propuestas. **Artículo 23: De la Comisión Directiva.** La Comisión Directiva se compone de 10 miembros titulares siendo estos; Presidente, Comodoro, Tesorero, Secretario, Director de la Escuela náutica, Intendente, Vice-presidente, vice-comodoro, Prosecretario y Vice-intendente. Todos tienen derecho a voz y voto. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere: **1)** Ser socio, mayor de edad y tener una antigüedad de tres (3) años como socio; **2)** Quienes accedan al cargo de Presidente y Vice-presidente deberán ser timoneles yate a vela o superior, con más de cinco años de antigüedad como socios del YCN y haber participado como miembro de comisiones directivas anteriores con balances

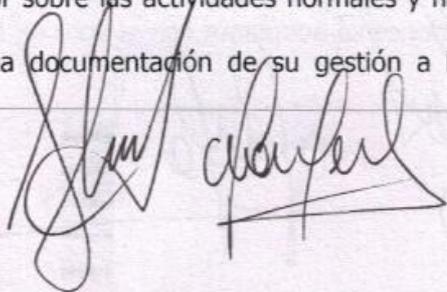




aprobados en asambleas ordinarias; **3)** Quienes accedan al cargo de Director de la escuela náutica deberán tener sólidos antecedentes, conocimientos de náutica, pedagogía y ser timonel o categoría náutica superior; **4)** El resto de los miembros que integren esta comisión deberán poseer habilitación de timoneles yate a vela o superior. Los socios designados para esos, y para otros cargos, no podrán recibir retribución alguna por sus servicios. Además de estos cargos deberá designarse tres (3) vocales suplentes. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, tendrá una duración de un **(1) año** y serán revocables en cualquier momento por voluntad de la Asamblea extraordinaria. En caso de **ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción**, los miembros titulares serán reemplazados por el período de la ausencia o por todo el tiempo que hubiera durado el mandato, respetándose el siguiente orden de prelación: al presidente por el vice-presidente, al comodoro por el vice-comodoro, al secretario por el prosecretario e intendente por el vice-intendente. En caso de ausencia de los miembros titulares serán reemplazados por los miembros suplentes sin cargo específico. En ningún caso la Comisión Directiva podrá funcionar con menos de 6 miembros, caso en el cual se procederá a la convocatoria anticipada de elecciones. La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, citada por el Presidente o su reemplazante, o por dos de sus miembros. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros. Las resoluciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los

J. Román

presentes y en el caso de empate en la votación, el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, tendrá un voto más. **Artículo 24: Son atribuciones de la Comisión Directiva:** **1)** Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda, conforme a la legislación vigente en la materia, con cargo a dar cuenta en la Asamblea más próxima que se realice; **2)** Dirigir la administración manteniendo y fomentando las relaciones con instituciones afines y organismos oficiales; **3)** Convocar a Asamblea en las oportunidades señaladas por estos Estatutos, o cuando lo solicite el diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto, debiendo en tal caso fijar fecha de celebración dentro de los treinta días de recibida la petición; **4)** Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea respectiva poniendo a disposición de todos los socios con diez (10) días hábiles de antelación los estados contables correspondientes, así como la Memoria, Balance, Inventarios, Informes y toda demás documentación anexa que considere pertinente; **5)** Cumplir, en caso de actos o contrataciones con la compulsa de precios o condiciones técnicas y financieras necesarias para asegurar el correcto resguardo de los intereses de la institución, siendo indispensable contar con aprobación de Asamblea o llamado de Comisión Directiva ampliada con la participación como mínimo del diez por ciento (10%) de los socios en el caso de obras o trabajos que impliquen inversión extraordinaria por sobre las actividades normales y habituales del club; **6)** Transferir toda la documentación de su gestión a la Comisión Directiva





electa en la Asamblea, dentro de los diez (10) días corridos luego de la culminación de la Asamblea, para que esta comisión pueda cumplir plenamente con todas sus obligaciones; **7)** Nombrar empleados, fijar su retribución de acuerdo al convenio colectivo de trabajo aplicable a la actividad, establecer sus obligaciones, sancionarlos disciplinariamente, desvincularlos con justa causa, despedirlos sin causa siempre que no se comprometa el patrimonio de la institución; **8)** Resolver y aplicar las sanciones disciplinarias previstas en el Estatuto, dando conocimiento a la Asamblea cuando resuelva la expulsión de socios; **9)** Dictar las reglamentaciones internas necesarias, que deberán ser aprobadas por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, y presentarlas a la Inspección Provincial de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones en caso de corresponder; **10)** Proceder conforme a lo establecido por el Art. 375 del CCyCN, en los casos correspondientes; **11)** Aceptar o rechazar las renunciaciones de los miembros de la Comisión, en cuyo caso el miembro renunciante se abstendrá de votar; **12)** Velar y garantizar la continuidad de las actividades del deporte de la vela y náuticas dentro del YCN; **13)** Aprobar los planes de acción y presupuestos de la Comodoría y de la Escuela Náutica; **14)** Generar un informe de gestión semestral para difusión entre los asociados por medios electrónicos; **15)** Confeccionar anualmente el cuadro tarifario que deberá ser aprobado en la Asamblea anual ordinaria; **16)** Aprobar la celebración de todo tipo de contratos para el cumplimiento del objeto social. Podrán celebrar comodatos en relación a

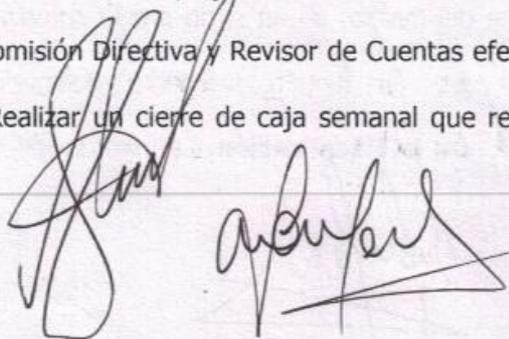
J. Romanc



los bienes del YCN. **Artículo 25: Del Presidente y Vicepresidente.** El presidente y en su caso el vice-presidente, representan a la Asociación como autoridad máxima directiva con las siguientes Atribuciones: **1)** Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva; **2)** Firmar conjuntamente con el tesorero, en su ausencia con el secretario, todos los pagos de la Asociación; **3)** Velar por la buena marcha y administración de la Entidad, observando y haciendo observar el Estatuto, los Reglamentos y resoluciones que se dicten; **4)** Representar a la Comisión Directiva en sus relaciones con personas, instituciones u organismos públicos o privados, pudiendo delegar parcialmente estas funciones a quien él designe; **5)** Velar por fomentar, divulgar y ejercitar la práctica de los deportes náuticos y acuáticos dentro del ámbito de la Provincia del Neuquén, en particular la cuenca de Mari-Menuco. Asegurando junto a la comisión directiva el correcto y constante funcionamiento de la escuela náutica para la generación de jóvenes y nuevos nautas; **6)** Hacer uso del derecho de voto doble en caso de empate en reuniones de la Comisión Directiva; **7)** El doble voto será atribución del Vicepresidente cuando reemplace al Presidente; **8)** Firmar en forma conjunta con el Secretario o Tesorero los contratos y demás instrumentos que obliguen a la Asociación. **Artículo 26: De la Secretaría.** Sin perjuicio de las tareas que le asigne la Comisión Directiva, el Secretario o el prosecretario en su reemplazo, tendrán las siguientes Responsabilidades: **1)** Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas; **2)** Llevar los libros de Actas de Asambleas y

reuniones de la Comisión Directiva, así como la correspondencia de la entidad; **3)** Realizar los trámites pertinentes en toda convocatoria; **4)** Refrendar la firma del Presidente en toda documentación que corresponda, **5)** Llevar el libro de Registro de Asociados, juntamente con el Tesorero; **6)** Publicar internamente los reglamentos que se dicten y las resoluciones de carácter general de la Asamblea y de la Comisión Directiva. **Artículo 27: De la Tesorería.** El tesorero, o en su ausencia quien lo reemplace, será el responsable de la gestión económica y financiera. En tal carácter le corresponde: **1)** Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; Percibir las cuotas de ingreso y demás créditos de la entidad; **2)** Llevar la contabilidad de la Asociación, y el libro de registro de asociados juntamente con el secretario; **3)** Asegurar la correcta administración de la documentación contable generada por el club, que permita confeccionar los respectivos balances anuales en tiempo y forma; **4)** Presentar a la Comisión Directiva los balances anuales y demás documentación contable que deba ser sometida a Asamblea; **5)** Suscribir los recibos y demás documentación de Tesorería, efectuar depósitos y realizar conjuntamente con el Presidente todos los pagos o cancelaciones resueltos y aprobados por la Comisión Directiva; **6)** Administrar los fondos de caja chica hasta la suma que autoriza la Comisión Directiva, haciendo por sí solo los pagos menores ordinarios; **7)** Dar cuenta del estado económico de la Asociación a la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas efectuando informes periódicos; **8)** Realizar un cierre de caja semanal que refleje los ingresos, egresos y

J. Romani





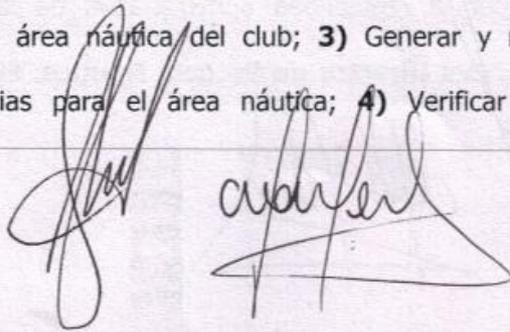
estado de caja de la institución. **Artículo 28: De la Intendencia.** El Intendente, o en su ausencia el vice-intendente, serán responsables de la gestión de servicios generales y control de acceso del club, teniendo las siguientes funciones: **1)** La operación y mantenimiento de la infraestructura edilicia del Club; **2)** Confeccionar, someter a la aprobación de Comisión Directiva, y dar cumplimiento de un plan de mantenimiento de las instalaciones y el equipamiento no náutico de la institución; **3)** Presentar a la Comisión Directiva un presupuesto anual para la ejecución de las actividades antes mencionadas.; **4)** Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas; **5)** Encargarse de la gestión y supervisión del personal afectado a la infraestructura del club; **6)** Establecer un plan de contingencia y seguridad; **7)** Cuidar y promover los espacios verdes, forestación y zonas comunes, no náuticas, dentro del club; **8)** Velar por la correcta administración y asignación de los recursos necesarios para la vigilancia del club; **9)** Recepcionar las inquietudes y sugerencias por parte de los socios para generar propuestas de mejoras que deberán ser elevadas a la Comisión Directiva para su aprobación; **10)** Supervisar y hacer respetar los reglamentos internos que regulan la convivencia entre los asociados; **11)** Velar por el correcto cumplimiento del Reglamento de Construcción y del Reglamento Interno; **12)** Podrán designar el control de un proyecto específico o parte del mismo, en un socio previa autorización de la comisión directiva, pero en ningún momento delegará su responsabilidad. **Artículo 29: De la Fiscalización.** La fiscalización de la



institución estará a cargo de un Revisor de Cuentas titular y uno Suplente, elegidos entre los socios activos mayores de edad en Asamblea Ordinaria, por medio de la Asamblea general Ordinaria. Durarán dos (2) años en sus cargos siendo el mandato revocable por la Asamblea en cualquier momento. **Artículo 30: Del revisor de cuenta.** El Revisor de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: **1)** Vigilancia y control de la gestión financiera y económica, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad, examinando los libros y la documentación respectiva por lo menos cada tres meses e informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observare; **2)** Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva; **3)** Dictaminar con 15 días hábiles de anticipación a la Asamblea General Ordinaria, sobre la Memoria, Inventario, Balance, Informes, etc. presentados por la Comisión Directiva; **4)** Convocar a Asamblea Ordinaria si omitiera hacerlo la Comisión Directiva y solicitar Asambleas Extraordinarias cuando juzgue necesario; **5)** Si la Comisión Directiva se negase a convocarla, solicitar su convocatoria a la Inspección Provincial de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones; **6)** Verificar el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y reglamentos, con especial referencia a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios que presta la asociación; **7)** El Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad administrativa de la Comisión Directiva. **Artículo 31. Del Director de Escuela Náutica.** El Director y

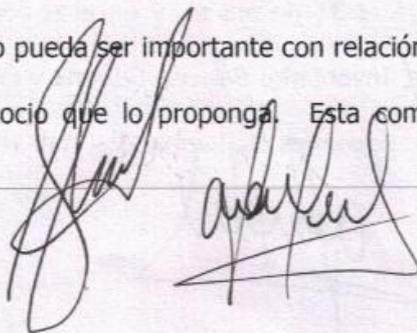
J. Román

en su caso los vice-directores, son las autoridades docentes del YCN, y tienen las siguientes responsabilidades: **1)** Proponer a la Comisión Directiva el presupuesto anual de la Escuela Náutica; **2)** Proponer a la Comisión Directiva el programa de actividades anuales; **3)** Establecer los programas y métodos de evaluación y enseñanza; **4)** Armar y mantener la normativa interna de la escuela, actualizada, y hacerlos aprobar por la Comisión Directiva y Asamblea; **5)** Ser parte de la Comisión Directiva; **6)** Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas; **7)** Designar la conformación y nombrar el cuerpo docente; **8)** Rendir cuentas ante la Comisión Directiva del cumplimiento de programa de actividades y presupuesto; **9)** Velar por la seguridad de los alumnos durante las clases prácticas; **10)** Velar por el cuidado del Equipamiento Náutico durante la duración de los cursos; **11)** Velar por el mantenimiento actualizado del material didáctico a ser usado en los cursos. **Artículo 32: De la Comodoría.** El comodoro, y en su caso el Vice-comodoro, tendrá a su cargo la promoción y el control directo de las actividades náuticas, sean recreativas o deportivas. Asimismo, el cuidado y mantenimiento del material náutico, salvo durante los periodos donde está a cargo de la escuela. También está a su cargo la vinculación deportiva con otras entidades similares. Sus Responsabilidades serán las siguientes: **1)** Ejercer el poder de policía con respecto al Rol y a los Despachos que se deben llenar previo a cualquier navegación; **2)** Velar por la seguridad dentro del área náutica del club; **3)** Generar y mantener un plan de contingencias para el área náutica; **4)** Verificar el cumplimiento del



Reglamento de Uso de Marinas, Varadero y Fondeadero, material y equipamiento náutico; **5)** Proponer y ejecutar un programa anual de actividades náuticas que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva; **6)** Presentar a la Comisión Directiva un presupuesto anual para la ejecución de las actividades antes mencionadas y de las actividades propias de la comodoría; **7)** Rendir cuenta del desarrollo de las actividades y el presupuesto comprometido a la Comisión Directiva; **8)** Representar al club frente a las autoridades náuticas oficiales; **9)** Asistir a las reuniones de Comisión Directiva y Asambleas. **Artículo 33: Del Consejo Consultivo y de Ética.** El YCN tendrá un consejo consultivo integrado por socios mayores que se hayan desempeñado como presidentes, vicepresidentes y/o directores de la escuela náutica. Estará integrado por 5 miembros, durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos en Asamblea Ordinaria. Este órgano de consulta eventual para la Comisión Directiva, será convocado para analizar los asuntos que ella le proponga y recomendar los objetivos y procedimientos a seguir. Además, funcionarán como Tribunal de Ética y Disciplina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del estatuto. Para ser miembro de este consejo el socio no deberá tener sanciones en los últimos dos años ni deudas con el YCN, al momento de la convocatoria. El Consejo Consultivo podrá requerir el aporte de cualquier otro socio, o asesor externo, si considera que su asesoramiento pueda ser importante con relación al tema que se trate, esto a costo del socio que lo proponga. Esta comisión no tiene autorizado,

J. Romani





representar al YCN, ante ninguna persona ni organismo o institución, siendo considerada esta una falta grave. **Artículo 34:** La Comisión Directiva, por escrito y aportando toda la información que obrare en poder del Club, podrá elevar al Consejo Consultivo todos aquellos asuntos que considere de difícil resolución o genere una equilibrada diferencia de opiniones dentro de ese cuerpo. En su primera reunión el Consejo Consultivo organizará sus reuniones y en un plazo prudencial y útil emitirá un informe por escrito enumerando las razones de su recomendación sobre el tema planteado. El informe no será vinculante y tendrá el exclusivo carácter de recomendación o sugerencia, debiendo adjuntarse el mismo a la correspondiente resolución de la Comisión Directiva. **Título VI: De las Asambleas. Artículo 35: Normativa aplicable.** Las asambleas que deban realizarse por el YCN, se instrumentarán conforme a las presentes normativas estatutarias y todas aquellas normas, reglamentaciones y resoluciones emitidas por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Neuquén y de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno que la Comisión Directiva dicta ad referéndum de la Asamblea. **Artículo 36: Clases de Asamblea.** Habrá dos clases de Asambleas: **Ordinarias** y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de marzo, y en ellas corresponde: **1)** Discutir y tratar la Memoria, Inventario, Balance General y demás cuentas, que deberán presentarse previamente informadas por el Revisor de



Cuentas; **2)** Elegir cuando corresponda a los miembros de la Comisión Directiva, y al Revisor de Cuentas y autoridades de la Escuela Náutica; **3)** Tratar todo otro asunto incluido en la convocatoria. Toda documentación complementaria a los puntos incluidos en el orden del día en cada Asamblea, deberán ser puestos a disposición de los asociados en un mínimo de diez (10) días de anticipación. **Artículo 37: Asambleas extraordinarias.** Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Revisor de Cuentas, o el diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto. **Artículo 38: Convocación.** Las asambleas serán convocadas por circulares electrónicas a enviarse al domicilio electrónico denunciado por los asociados con **quince (15) días** de anticipación a la fecha de la asamblea y se publicará durante un día en el Boletín Oficial de la Provincia, mencionándose el carácter de la misma, lugar, día y hora de la celebración y los puntos del orden del día. En cualquier Asamblea podrán tratarse temas no comprendidos en la Convocatoria si estuviesen presentes **todos** los socios con derecho a voto y así lo votaren con mayoría simple. **Artículo 39: Quorum.** Las asambleas se celebrarán válidamente sea el número de asociados que concurran, **una hora** después de la fijada en la convocatoria si antes no hubiera reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. **Artículo 40: Voto.** Todas las resoluciones que se encuentren en el orden del día, se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los asociados presentes. Ningún asociado tendrá más de un voto y los

J. Román



miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. **Artículo 41: Padrón de socios con derecho a voto.**

Con **quince (15)** días de anticipación a la fecha de la asamblea se pondrá a disposición de los asociados, el padrón de los mismos en condiciones de votar, pudiendo efectuar reclamaciones hasta cinco (5) días antes de la Asamblea. La Comisión Directiva resolverá las oposiciones antes de celebrarse la Asamblea y dará cuenta de ellas al celebrarse ésta. **Artículo 42: Moción de Orden.** Se entiende por moción de orden a la introducción de cuestiones previas, Instrumentales y de forma que hacen al normal desarrollo de la asamblea y no modifican el orden del día. En caso contrario serán nulas de nulidad absoluta. A tal efecto, en cualquier momento podrán hacerse mociones de orden, las que para ser tratadas deberán ser apoyadas por no menos de la quinta (1/5) parte de los miembros presentes. Las mociones de orden se tratarán previamente a todo otro asunto aun al que este en debate, y se discutirán en forma breve, pudiendo usar de la palabra solamente (2) veces el autor de la moción y una sola vez los demás miembros. Deberán ser aprobadas por la mayoría de votos presentes. **Título VII: De la disolución y liquidación. Artículo 43: Disolución.** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los



órganos sociales. **Artículo 44: LIQUIDACIÓN:** Vencido el plazo de duración, resuelta la disolución u ocurrida otra causa y declarada en su caso por la Asamblea, la persona jurídica no podrá realizar operaciones nuevas, debiendo en su liquidación concluir las pendientes. La liquidación consistirá en el cumplimiento de las obligaciones pendientes con los bienes del activo del patrimonio de la persona jurídica o su producido en dinero.

**Artículo 45: RESPONSABILIDAD.** Cualquier operación ajena a esos fines hace responsables ilimitada y solidariamente a los liquidadores y a cualquier asociado que administre de hecho, respecto a los terceros y los asociados. **Artículo 46: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE INICIO DE**

**LA DISOLUCIÓN. RECAUDOS.** En la Asamblea Extraordinaria que se resuelva la disolución se deberá: a) designar los liquidadores, que podrán ser DOS (2) o más, estableciéndose su actuación conjunta o como órgano colegiado. Cualquier asociado podrá ser designado liquidador. Los liquidadores podrán ser removidos por las mismas mayorías requeridas para designarlos. Cualquier asociado, o miembro del órgano de Fiscalización en su caso, podrán demandar la remoción judicial por justa causa. b) dejar constancia que la Comisión Directiva hizo entrega de todos los Libros Sociales a los liquidadores; c) establecer el plazo en el cual los liquidadores deberán confeccionar el Balance General de inicio de la Liquidación el que no podrá superar los CIENTO VEINTE (120) días corridos; d) designar al asociado que, una vez finalizado y aprobado el proceso liquidatorio, quedará en custodia de los Libros Sociales; e) decidir

J. Roman

el destino que tendrá el remanente de los bienes -en caso de haberlos- al finalizar el proceso de liquidación. A partir de la designación de los liquidadores, éstos administran y representan a la Entidad quedando disuelta la Comisión Directiva. En adelante, toda la documentación y comunicaciones de carácter social, deberá utilizar el nombre de la Entidad con el aditamento "...EN LIQUIDACIÓN". **Artículo 47: OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES.** Los liquidadores deberán, en el orden siguiente: a) dentro de los QUINCE (15) de la clausura de la Asamblea, publicar por espacio de UN (1) día en un diario de amplia circulación de la zona y por UN (1) día en el Boletín Oficial la siguiente información: 1.- la decisión de la entidad de disolverse; 2.- la designación de los liquidadores consignando nombre, apellido y DNI de cada uno; 3.- domicilio, días y horarios en los cuales los miembros del Órgano de Fiscalización, los asociados y/o terceros interesados puedan tomar conocimiento del proceso de liquidación y realizar las presentaciones que correspondan; b) dentro del plazo estipulado en la Asamblea, hacer confeccionar el Balance de Inicio de la Liquidación. El incumplimiento de esta obligación es causal de remoción y los responsabiliza por los daños y perjuicios ocasionados; c) realizar el activo y cancelar el pasivo social; d) hacer confeccionar el Balance Final; e) tomar los recaudos que correspondan para poner a disposición del Órgano de Fiscalización la documentación correspondiente para la confección del INFORME DE LIQUIDACIÓN; f) convocar a Asamblea Extraordinaria Final.

**Artículo 48: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FINALIZACIÓN DE**



**LA DISOLUCIÓN.** RECAUDOS. En la Asamblea Extraordinaria final se deberá: a) poner a consideración para su tratamiento y aprobación el Balance de Inicio de la liquidación y el Balance Final; b) poner a consideración el INFORME DE LIQUIDACIÓN del Órgano de Fiscalización; c) poner a consideración para su aprobación de todo comprobante que acredite el destino del remanente si lo hubiere; d) hacer entrega al asociado designado para su custodia de los Libros Sociales que deberán encontrarse cerrados por los liquidadores. **Artículo 49: Liquidación.**

**Destino de los bienes.** Cualquiera sea la causa de disolución, el patrimonio resultante de la liquidación no se distribuye entre los asociados, sino que una vez pagadas las deudas sociales, se destinará a una institución de bien común de las provincias de Río Negro y/o Neuquén dedicada a las actividades náuticas, sin fines de lucro, con personería jurídica, que se encuentre reconocida como exenta del impuesto a las Ganancias ante la AFIP o el organismo que en el futuro lo reemplace.-----

-----

Se resuelve encomendar al presidente y al secretario, para que, obrando en forma conjunta, soliciten la aprobación del Estatuto y la Inscripción en el Registro de las Simples Asociaciones, quedando facultados para aceptar o proponer modificaciones, supresiones o los agregados que le formule el Organismo de Contralor Provincial. Terminado el acto firman y aclaran todos los presentes.-----

J. Romanc



*[Handwritten signature]*  
J.U.E.  
JUAN A. R. EYMAÑ  
ESCRIBANO TITULAR  
REGISTRO Nº 12 - NEUQUEN

CERTIFICACION ANEXA ACTUACION NOTORIAL Nº 01971017



Datos del Escribano interviniente, (nombre y apellidos, si es titular, adscripto o interino a cargo del Registro; N° de Registro y sede del mismo).

Firmas o impresiones digitales (en los casos excepcionales en que estas se admitan).

Breve referencia al instrumento de que se trata en concordancia con el dato consignado en el libro, y de ser posible N° de ejemplares.

Consignar nombre, apellido, tipo y N° de Documento, uno a continuación de otro, separados por comas, guiones, etc.

01971017



Indicar si los firmantes actúan "por sus propios derechos" o "en nombre y representación de..."; acreditando dicha representación.

1 - - - En mi carácter de Escribano Autorizante del Registro de Contratos Públicos número Doce de  
2 la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, **CERTIFI-**  
3 **CO: PRIMERO:** Que las firmas estampadas en el documento anexo (Estatuto Yacht Club Neu-  
4 quén) son auténticas, puestas en mi presencia y pertenecen a **Juan Carlos Lucas MOLFINO,**  
5 argentino, DNI N° 4.373.758 y **Juan Paulo ZAMORA,** argentino, DNI N° 26.481.239, datos que  
6 surgen de los documentos de identidad que he tenido a la vista y a quienes identifico según lo  
7 dispuesto en el Artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe. **SEGUN-**  
8 **DO:** Que dichas personas actúan por su propio derecho. **TERCERO:** Que el presente acto se  
9 encuentra autorizado por el Decreto 260/2020, 297/2020 de Presidencia de la Nación; Decisión  
10 Administrativa de Jefatura de Gabinete N°467/20 y Protocolo de Acción Ante Pandemia Co-VID  
11 19 del Colegio de Escribanos de la provincia del Neuquén. **CUARTO:** Que las firmas han sido  
12 registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Im-  
13 presiones Digitales N° 168, Acta N° 011 en fecha 04 de octubre de 2021. **QUINTO:** Que la presen-  
14 te certificación de firmas no certifica ni juzga la forma ni el contenido del documento. **CONSTE:**  
15 **NEUQUÉN, 04 de octubre de 2021.-**

16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25



JUAN A. R. B. MANN  
ESCRIBANO TITULAR  
REGISTRO N° 12 - NEUQUÉN



Provincia del Neuquen  
2021

### Hoja Adicional de Firmas

**Número:** IF-2021-01370236-NEU-PERJUR#SGOB

NEUQUEN, NEUQUEN  
Miércoles 20 de Octubre de 2021

**Referencia:** ESTATUTO SOCIAL MODIFICADO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 29 pagina/s.

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs, serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2021.10.20 10:48:48 -03'00'

Ulises Denis Morales  
Director General  
SGOB - Inspección Provincial de Personas Jurídicas  
Subsecretaría de Gobierno

Digitally signed by GDE NEUQUEN  
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA,  
ou=Direccion Provincial de Servicios TICs,  
serialNumber=CUIT 30710396961  
Date: 2021.10.20 10:48:53 -03'00'